

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Celular Nro.3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso de Pertenencia, informándole por en este asunto se han recibido los siguientes documentos y respuestas:

- El apoderado de la parte demandante, en cumplimiento a los numerales quinto y octavo, aportó fotografía de la valla, tal y como lo indica el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y, oficio de la Secretaría de Planeación de Manizales, por medio del cual informan la dirección que corresponde al inmueble con folio de matrícula Nro.100-54373
- Respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras, con oficio URT-GAC-04486.
- Respuesta de la Superintendencia De Notariado y Registro, con oficio SNR2022EE015360.
- Respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Oficio ORIPMAN1002021EE0004102 del 10 de diciembre de 2021, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio del cual se comunica la improcedencia de la inscripción del oficio Nro.1025 del 6 de agosto de 2021, porque venció el tiempo límite para el pago del mayor valor.

El emplazamiento de los demandados Fabio Medina Ocampo, Ligia Media Ocampo, María del Carmen Media Ocampo, María Nohelia Media Ocampo, Luz Dary Media Ocampo, Gloria Elsy Media Ocampo, Martha Lucía Media Ocampo, herederos indeterminados de Jesús Antonio Medina y Elvira Ocampo y demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, se efectuó el 25 de enero de 2022, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 31 de marzo del 2022.

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	GERMÁN DARÍO REINOSA AGUDELO
Demandados:	FABIO MEDINA OCAMPO LIGIA MEDINA OCAMPO MARÍA DEL CARMEN MEDINA OCAMPO MARÍA NOHELIA MEDINA OCAMPO LUZ DARY MEDINA OCAMPO GLORIA ELSY MEDINA OCAMPO MARTHA LUCÍA MEDINA OCAMPO DEMÁS PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicado:	170014003010-2021-00413-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos aportados por el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Celular Nro.3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

apoderado demandante y las diferentes entidades y procede el despacho a resolver lo que considere pertinente, en el presente trámite procesal.

Mediante auto del 5 de agosto de 2021, se ordenó el emplazamiento de los demandados Fabio Media Ocampo, Ligia Media Ocampo, María del Carmen Media Ocampo, María Nohelia Media Ocampo, Luz Dary Media Ocampo, Gloria Elsy Media Ocampo, Martha Lucía Media Ocampo, herederos indeterminados de Jesús Antonio Medina y Elvira Ocampo y demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, conforme a las reglas del Decreto legislativo 806 del 2020, esto es a tevés del Registro Nacional de Emplazados.

La publicación se realizó el 25 de enero de 2025, dando cumplimiento a las formalidades del artículo 10 del Decreto Legislativo en mención; a la fecha del presente auto, no han comparecido al proceso.

Por lo anterior, se procederá a nombrarles curador, una vez venza el plazo de publicación de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia. Por tanto, dado que ya fueron aportadas las fotografías respectivas, se ordena que por la Secretaría del despacho se proceda a la publicación de las mismas en el registro de Procesos, por el término que señala el art. 375 del CGP.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante en el proceso de la referencia, los documentos allegados de la respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras, con oficio URT-GAC-04486; respuesta de la Superintendencia De Notariado y Registro, con oficio SNR2022EE015360; respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Oficio ORIPMAN1002021EE0004102 del 10 de diciembre de 2021, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio del cual se comunica la improcedencia de la inscripción del oficio Nro.1025 del 6 de agosto de 2021, porque venció el tiempo límite para el pago del mayor valor, para los fines pertinentes.

Dada la respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, considera el despacho que se hace necesario comunicar la existencia de este proceso a la entidad MASORA, por medio del correo electrónico catastro.manizales@masora.gov.co , por la secretaría del juzgado, efectúese tal comunicación.

Por último, dado que no pudo hacerse la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, el despacho requiere a la parte demandante para que adelante todas las gestiones para la efectiva inscripción de la misma, dentro de los 30 días siguientes a esta providencia, so pena de decretara el desistimiento tácito del proceso, al tenor del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 53 el 1 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d7e02d0aa57f8a89de2cffdbe328b68da07b83a795d2643b2d9c3a050c31f9**

Documento generado en 31/03/2022 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>